

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCION GENERAL DE RENTAS ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -**2** (0280) 4481360 − 4481865 -

e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

RAWSON.

2 2 ABR 2021



in Emilio/Baltuska

cción General de Rentas

Legales

VISTO:

La Resolución Nº 105/21-D.G.R.; las Resoluciones Generales C.A. Nº 2/2019, 11/2020 y 16/2020, el Código Fiscal y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del inciso 8) del artículo 128° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut resulta necesario reglamentar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al hecho imponible allí descripto;

309/2021 Que con fecha 23/02/2021 a través de la Resolución Nº 105/21-D.G.R se adhirió al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General Nº 2/2019 de Comisión Arbitral el 13/03/2019, estableciendo un régimen de retención en el que se enmarquen las operaciones incluidas en dicho sistema;

> Que mediante Resolución Nº 105/21-D.G.R. en el segundo párrafo de su artículo 4° se estableció una alícuota de 0,5 % aplicable sobre las operaciones que efectuasen los sujetos allí descriptos;

> Que el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" no prevé la posibilidad de la carga de alícuotas diferenciales;

> Que por ello dicha previsión normativa se convierte en impracticable para los agentes de retención;

Que por lo tanto es conveniente modificar el artículo 4º de la Resolución;

Que ello redundará en una mayor claridad y transparencia, facilitando a los distintos sujetos involucrados el conocimiento de sus obligaciones fiscales y su debido cumplimiento, en tiempo y forma;

> Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Asuntos Técnicos:

POR ELLO:

Trección General de Heinitation de la Provincia del Chubut EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT de la Provincia del Chubut

RESUELVE:

Artículo 1: Reemplazar el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/2021-D.G.R. que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para la jurisdicción Chubut, de conformidad al padrón que estará disponible

//...



PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCION GENERAL DE RENTAS MALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT

e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

2

para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no

incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente y no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyente local, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal-309/202 plomiciliado en la Provincia del Chubut corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

> En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto pasible de retención, domiciliado fuera de la provincia del Chubut, no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chubut y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Chubut. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.
- b) que, respecto del sujeto pasible de retención, se verifique los requisitos de habitualidad definidos en los apartados 1. y 2. del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General (AFIP) Nº 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Cumplidas las condiciones establecidas precedentemente, practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Artículo 2: REGÍSTRESE; comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y

Tus Lagales ral de Rentas incia del Chubut

> in Emilio Baltuska neral de Rentas Chub



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON –
CHUBUT
(0280) 4481360 – 4481865 –
e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

cumplido ARCHIVESE.fetor de Asuntos Técnicos
on General de Rentas Chubut

ABOGADA
Asumos Legales
General de Rentas
Povincia del Chubut

Cr. Garando O. Minnaard Director Genera Dirección General de Rentas Provincia del Chubut

3

RESOLUCION Nº 309/2021 GR